



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Contribución del Gobierno peruano al Comentario General titulado: *"Las Obligaciones de los Estados bajo el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales"*

El proyecto de Comentarios Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – bajo análisis- toma en consideración el contexto de la globalización y el crecimiento de la privatización, en donde las actividades empresariales han tomado un rol importante en el contexto del goce de los derechos económicos, sociales y culturales, ya sea contribuyendo en la generación de oportunidades de empleos e inversiones, o afectando de modo adverso e irreparable, el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). En ese sentido, las Observaciones Generales del Comité revisten importancia, toda vez que buscan clarificar los deberes de los Estados, para asegurar que las actividades empresariales contribuyan y no impidan la realización de estos derechos.

Asimismo, del texto se desprende la importancia de establecer obligaciones específicas que son configuradas acertadamente como "obligaciones de respetar", "obligaciones de proteger" y "obligaciones de cumplir" aquellos derechos cuya vigencia son materia de seguimiento del Comité. Por ejemplo, a la luz del "principio de la no discriminación" invoca a adoptar medidas de carácter legislativas para prohibir la discriminación en el ejercicio de estos derechos, y evitar la afectación nociva del impacto de las actividades empresariales, especialmente en las mujeres y las niñas, así como de los pueblos indígenas (en relación a los proyectos extractivos).

En cuanto a los derechos de las mujeres y niñas, consideramos que este texto es concordante con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como las observaciones generales pertinentes del Comité de la Convención. Respecto a la mención de los pueblos indígenas y los posibles efectos adversos de las actividades extractivas, también expresamos nuestra conformidad, toda vez que a partir del Convenio N° 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales, como la Declaración de Naciones Unidas de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, los Estados tienen obligaciones específicas con estos pueblos, para proteger y garantizar el disfrute de sus derechos colectivos, tales como su derecho al uso y goce sus tierras, derecho a la identidad cultural, derecho a la vida, derecho a la salud, a un medio ambiente sano, derecho a la protección frente al desplazamiento forzado, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la consulta previa, libre e informada, participación en los beneficios de las actividades extractivas, derecho a la libre determinación, entre otros.

Además, se les requiere asegurar una actuación empresarial basada en la diligencia debida que garantice no impedir el goce de los derechos establecidos en el Pacto a aquellas personas que dependen de las actividades empresariales o pueden ser negativamente afectados por estas. La protección incluye también la provisión para las víctimas de estas acciones de un acceso eficaz y en condiciones de igualdad a recursos judiciales y no judiciales.

Tal como se ha destacado en el Lineamiento N° 5 del próximo Plan Nacional de Derechos Humanos

para el periodo 2017-2021, estas obligaciones conllevan un deber positivo de establecer estándares claros de derechos humanos para las empresas y regular ciertas actividades de estas. Al respecto, podría surgir la inquietud en torno a la tensión entre dos principios concurrentes al interior de los Estados como son: a) la libre iniciativa empresarial, especialmente privada y b) la necesidad de dotar de regulación a las actividades empresariales.

Teniendo en cuenta ello, consideramos fundamental tener en consideración que si los derechos humanos pueden ser concebidos como derechos subjetivos que procuran la cobertura de necesidades básicas para garantizar la plena vigencia de la dignidad de la persona humana, sin crecimiento y desarrollo económicos no existe posibilidad de una debida implementación de los DESC; es decir, la propia actividad empresarial favorece la concreción de los propios derechos económicos, sociales y culturales.

Un aspecto importante a destacar en las Observaciones Generales del Comité, es la mención a los "Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas". Estos principios establecen la importancia de "*la diligencia debida en materia de derechos humanos*", lo cual constituye un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos.

En relación a ello, consideramos que la diligencia debida hace responsables a las empresas de a) identificar y evaluar riesgos relativos a los derechos humanos, b) prevenir y mitigar efectos negativos sobre los derechos humanos y c) reconocer y abordar los impactos sobre los derechos humanos. Los derechos económicos, sociales y culturales recogen el carácter normativo de los principios rectores pero requieren involucrar también iniciativas comprendidas en el ámbito de su actuación voluntaria. El carácter programático de muchos de los DESC hace necesario favorecer las condiciones para un compromiso empresarial que conjugue la libre iniciativa privada basada en una economía de mercado y las premisas de lo social que han de posibilitar una regulación razonable de la actividad empresarial. Se requiere favorecer, por ende, derechos humanos de carácter económico sin que ello conlleve la vulneración de los restantes derechos.

La recomendación que aparece en el Comentario General que debe ser planteada por el Comité a los Estados Parte para que estos "adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de los defensores y su trabajo" debe considerar no solo las variadas estrategias de defensa que han aprendido a desarrollar variados actores dedicados a la defensa de sus DESC, sino también promover la articulación de estrategias de Estados, generalmente débiles y ausentes de zonas de actividad empresarial, y sociedad civil involucrados con experiencias de vigilancia ambiental.

El Comentario General sin duda constituye un aporte relevante propiciado por el Comité PIDESC para el desarrollo de las obligaciones estatales que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de actividades empresariales, destacando las obligaciones específicas de proteger que dan cabida al tratamiento de la situación de los defensores de derechos humanos.

El tratamiento de la situación de los defensores tiene un importante desarrollo en materia de DESC en el contexto interamericano, pues se ha ido tomando en cuenta, a nivel de los organismos regionales de derechos humanos, el impacto de la actividad empresarial extractiva y de desarrollo

en poblaciones vulnerables como los pueblos indígenas. No se hace referencia, no obstante, a los aspectos medioambientales cuya afectación vulnera el derecho a existir de tales pueblos que se ven privados no solo de recursos sino de su propio "ambiente cultural" estrechamente vinculado a la conservación de la naturaleza. Una medida interesante que debe comprometer a Estados y a la sociedad civil comprometida con los derechos requiere en términos preventivos promover acciones de vigilancia compartida.

Finalmente, es preciso concluir expresando nuestra conformidad con la recomendación del Comité referida a la implementación de estrategias y planes de acción por parte de los Estados, que permitan la realización de los derechos contenidos en el Pacto, y que en su diseño e implementación participen actores relevantes, tales como la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales. Asimismo, consideramos favorable que en la implementación de estas estrategias o planes nacionales, los Estados incorporen algunos principios básicos de derechos humanos, tales como la participación, la no discriminación y la equidad de género, con los cuales el Estado debe dar un tratamiento igualitario, garantizando el cumplimiento efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de la población nacional.